

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Enero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los agricultores de las vegas que riega el Segura han acudido varias veces, cuándo en exposición respetuosa y cuándo en forma de reclamación vehemente, pidiendo una resolución gubernativa que ampare el principal producto de aquel suelo contra los amaños de la adulteración y el fraude.

El fruto pulverizado del pimiento rojo, condimento muy generalizado, designado en el comercio con el nombre de pimentón, goza de una demanda progresiva en los mercados nacionales y extranjeros, que ha llegado en no largo tiempo al valor anual de cerca de 20 millones de pesetas.

Su fácil adulteración con mezcla de otras sustancias, empleadas á veces con el solo objeto de facilitar las operaciones de la molienda y mejorar la coloración natural del fruto; pero otras veces agregadas por los intermediarios y los expendedores para acrecentar ganancias ilícitas mermando la estimación del producto puro y defraudando al consumidor que entiende y desea adquirir la sustancia única, distinta de otra cualquiera, según de la naturaleza se obtiene.

Los encontrados intereses de productores y negociantes han suscitado controversias y luchas vehementes, reclamaciones, súplicas y protestas que hallaron eco y expresión en la prensa, en las Corporaciones municipales, en las Autoridades gubernativas, y por último en el Parlamento, apasionando los ánimos, conmoviendo muchedumbres y alguna vez ocasionando tumultuosas manifestaciones.

El Gobierno de V. M. no ha de permanecer indiferente ni pasivo, aunque debe sustraerse á toda sugestión apasionada que pugne con la justicia ó rompa la imparcialidad, una y otra indispensables para hacer prevalecer la definitiva conveniencia pública entre las solicitudes de los encontrados intereses. Estima indudable la razón que asiste á los productores para demandar que la mercancía llegue á manos del consumidor sin alteración sustancial, pues intenta adquirir polvo del fruto en razón de las privativas calidades de éste, que con ninguna otra materia se puede identificar ni confundir. La mezcla dá, pues, comienzo á la perpetración de un fraude, lléguese ó no á integrar un acto punible; y con entera separación de la represión primitiva que compete á la Justicia ordinaria, las Autoridades gubernativas han de reprimir un abuso, de tal modo generalizado, que conmueve y perturba clases y comarcas enteras.

Las reglas con que esta represión se ordena preservarán contra errores ó exralimitaciones el derecho y la propiedad de los traficantes que sean respetuosos con la ley y fieles guardadores de la buena fé en sus transacciones, huyendo de embarazar el

comercio con requisitos preventivos de dudosa eficacia, que causarían indistintamente vejamen intolerable á buenos y malos especuladores.

Examinados, pues, los muchos documentos acopiados con anterioridad sobre este asunto, el que suscribe, previa deliberación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Antonio Maura y Montaner.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará género de ilícito tráfico como pimentón, por mostrar el principio de ejecución de un fraude, la mezcla del fruto seco y pulverizado del pimiento con otra cualquiera sustancia, aun cuando ni ésta ni la mezcla puedan dañar la salud.

Art. 2.º A instancia de parte, y también de oficio, cualesquiera Autoridades gubernativas podrán y deberán embargar las mezclas expresadas en el art. 1.º, para decomisarlas y destruirlas en su caso. Antes de acordar respecto del embargo podrán las Autoridades tomar muestras y hacer reconocimientos que no entorpezcan el tráfico.

Art. 3.º Si el poseedor de la mercancía embargada no se allanare por escrito al comiso y la destrucción, se deberá sacar con intervención suya, ó de dos testigos por su negativa ó ausencia, tres muestras con peso de un kilogramo cada cual, muestras cuya identidad se asegurará con las firmas y el sello de la Autoridad, los

interesados y los testigos que intervengan. Una muestra será enviada sin demora al Laboratorio municipal de la localidad donde se hubiese efectuado el embargo, y en su defecto, al Laboratorio oficial que exista en la capital de la provincia, y á falta de éste, al de la capital menos distante donde lo haya. Otra muestra será enviada también inmediatamente al Laboratorio municipal de Murcia. La tercera muestra, al Laboratorio químico del Instituto de Alfonso XIII. Cuando las muestras primera y segunda debiesen ir al mismo Laboratorio, aquella será enviada al de la capital que corresponda, según esta regla. Los análisis en los tres Laboratorios se deberán efectuar dentro del mes subsiguiente á la saca de muestras.

Art. 4.º Cuando los tres análisis de las tres muestras den resultados coincidentes, sea en afirmar la pureza del pimentón, sea en comprobar la existencia de alguna mezcla, aunque no haya unanimidad para especificar la sustancia mezclada con el pimentón, causarán estado irrevocablemente y será tratada la mercancía, bien como de libre tráfico cancelando el embargo, ó bien como fraudulenta para su comiso y destrucción.

Art. 5.º Resultando desacuerdo entre afirmar la pureza ó la mezcla notificadas, la Autoridad y las partes podrán aquietarse todos con el dictamen de mayoría, y entonces surtirá éste los efectos mismos que el artículo 4.º atribuye á la unanimidad. Cualquiera que no se avenga podrá, en el término de cinco días, pedir que dirima la discordia, con examen de las partes de las tres muestras que habrán reservado los tres Laboratorios, y cuya identidad éstos garanti-

zaran, una Comisión de peritos químicos formada por el Catedrático de Análisis químico de la Universidad Central, el Director de trabajos químicos del Laboratorio municipal de Madrid y el Jefe de la Sección de Química del Instituto de Alfonso XIII. El dictamen de esta Comisión causará estado para todos los efectos que señala el art. 4.º La Comisión deberá evacuar su cometido dentro del mes subsiguiente á la petición del apelante.

Art. 6.º Comprobada definitivamente la mezcla, el poseedor de la mercancía, además de perderla, pagará todos los gastos de los análisis que se hubieren practicado, más los de conservación del género embargado hasta su destrucción.

Art. 7.º Comprobada la pureza del pimentón, además del inmediato alzamiento de embargo, tendrá derecho el poseedor á ser exonerado ó reembolsado de todo gasto, y resarcido de cuantos daños y perjuicios le irrogare la traba ó avería del género. Solidariamente responsables de esta indemnización serán los peticionarios que hubieren instado el embargo y la persona que ejerciendo autoridad lo hubiese decretado, quien podrá, siempre que lo estime oportuno, exigir al promovedor de la traba fianza previa y satisfactoria para asegurar este resarcimiento en su caso. Si la cuantía ó el efectivo pago de la indemnización, ó cualquiera incidencia de la misma, suscitaren contienda entre partes, será ventilada y resuelta ante los Tribunales y por los procedimientos ordinarios.

Art. 8.º Cuando se conocieren indicios de haberse incurrido en responsabilidad penal, las Autoridades gubernativas pasarán el tanto de culpa á la justicia competente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varias Corporaciones y muchos particulares á fin de que se prorrogue el plazo de redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1902 y quinta parte del cupo de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 31 de Julio último;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se prorroga el plazo de la redención para los mozos de los reemplazos que se manifiestan anteriormente, desde esta fecha hasta el 31 de Enero próximo.

2.º Los mozos del cupo de la quinta parte de 1902 que, con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de

Diciembre de 1901 (D. O., núm. 27), queden en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1903, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta, los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde en los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—Linares.—Señor.....

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Castellón una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo

dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de León la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.

—El Subsecretario, Casa Laiglesia.  
(Gaceta del día 1.º de Enero.)

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.

—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó

hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.

—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.

—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de pro-

verse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.

—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La frecuencia con que se dictan disposiciones reglamentarias estableciendo preceptos que han de tener en cuenta Notarios y Registradores de la propiedad al redactar documentos públicos y hacer las anotaciones é inscripciones referentes á inmuebles y derechos reales, dá lugar á dudas, negligencias y dificultades para su cumplimiento, originadas las más de las veces porque no le son comunicadas directamente con las oportunas instrucciones, y que en bien de los intereses públicos conviene evitar, facilitando á aquellos dignos funcionarios el conocimiento de cuanto han de tener en cuenta al ejercer las importantes funciones que les están encomendadas.

Con tal fin, y considerando que el procedimiento más eficaz y práctico es el de que la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado tenga especial noticia de las aludidas disposiciones, para que pueda llamar la atención de los repetidos funcionarios, dictando las medidas oportunas para su mejor cumplimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen al de Gracia y Justicia todas las disposiciones que dicten y que los funcionarios dependientes de la citada Dirección general hayan de tener en cuenta al ejercer las funciones que les están encomendadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—Dato.—Sr. Ministro de....

(Gaceta del día 2 de Enero.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina de zinc titulada «Dominica», número 1.270, sita en término municipal de Valoria de Aguilar, por el concesionario Don Jorge Pérez Barreda, se ha admitido dicha renuncia por decreto del Señor Gobernador civil, por estar al corriente del pago á la Hacienda por el cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las veinticinco pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 27 de Diciembre de 1902.

—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina de hierro y otros titulada «Venancia», número 1.450, sita en términos municipales de San Martín de los Herreros, por el concesionario D. Jorge Pérez Barreda, se ha admitido dicha renuncia por decreto del Sr. Gobernador civil, por estar al corriente del pago á la Hacienda por el cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las veinticuatro pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 27 de Diciembre de 1902.

—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Narciso Tomás Almarcegui de la mina de hulla titulada «San Joaquín», número 1.800, sita en término de Vergaño y Ligüérsana, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y regis-

trable el terreno de las novecientas noventa pertenencias solicitadas.

Palencia 27 de Diciembre de 1902.  
—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

*Cuarto trimestre de 1902.*

Cuenta justificada de las cantidades invertidas en la oficina de la Jefatura de Minas de este distrito, procedentes del 5 por 100 de los depósitos de los expedientes de registros de minas.

*Ptas. Cts.*

**INGRESOS.**

Remitido por el Sr. Gobernador civil de Burgos en 5 de Diciembre último, por el 3 por 100 de lo recaudado de aquella provincia durante los meses de Octubre y Noviembre de 1902..... 361 55

Recaudado por el 5 por 100 de los expedientes de registro de minas incoados en Palencia en el cuarto trimestre de 1902..... 865 95

**TOTAL INGRESOS...** 1227 50

**GASTOS.**

Saldo á favor de esta Jefatura del trimestre anterior..... 546 88

Pagado al Escribiente temporero D. Fernando Sáez por sus haberes durante el trimestre, á razón de 2'50 pesetas diarias, según recibo núm. 1..... 230 >

Idem al Delineante D. Silverio Blanco por sus haberes durante el trimestre, á razón de 2'50 pesetas diarias, según recibo núm. 2..... 230 >

Idem á D. Germán de Guzmán por una estufa para la oficina, una chapa de zinc, tubos y otros objetos, según recibo núm. 3. 16 05

Idem á Joaquín Lledó por el esterado de la oficina, según recibo núm. 4.... 231 50

Idem á Eugenio Santasmartas por colocar las estufas de la oficina y cuatro tubos de barro, según recibo núm. 5..... 9 >

Idem por gasto de alumbrado eléctrico durante el trimestre, según recibos números 6 y 7..... 22 15

Por cinco toneladas de antracita y carbón vegetal

para la oficina, según recibo núm. 8. .... 265 22

**TOTAL GASTOS.....** 1550 80

**RESUMEN.**

Suman los ingresos..... 1227 50

Idem los gastos..... 1550 80

*Saldo á favor de esta Jefatura.....* 323 30

Palencia 2 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.—V.º B.º—El Gobernador interino, *Guillermo Jubete Tejerina.*

**ARTILLERÍA DE PLAZA.**

*10.º Batallón.—Comisión liquidadora*

Hallándose terminados la casi totalidad de los ajustes de las clases é individuos que pertenecieron al expresado Batallón en Cuba, se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que los interesados ó sus herederos que ya no lo hubiesen hecho, me dirijan las correspondientes instancias solicitando los alcances, acompañando los segundos á las referidas instancias los documentos que acrediten ser los únicos y legítimos herederos conforme determina la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. número 328).

Barcelona 31 de Diciembre de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe, Valentín Bertrán.

**Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.**

Se halla terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año 1903, quedando expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que contra el mismo presenten, pues dejado transcurrir el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Lantadilla 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Estéban González.

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos para el año de 1903, deducidos los grupos de líquidos y alcoholes, se anuncia su exposición al público en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles y siguientes á la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean justas, así como al siguiente día de espirar el plazo á las once ante

el Ayuntamiento y Junta en dicha Casa Consistorial.

Lantadilla 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Estéban González.

**Ayuntamiento constitucional de Moratinos.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año de 1903, por término de diez días, á los efectos reglamentarios.

Moratinos 30 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Román Garrán.

**Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.**

Desiertas por falta de licitadores las subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo y á virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados con vista del reglamento, se anuncia el arriendo con venta exclusiva de las especies de líquidos, sal y carnes en el próximo año de 1903, bajo el tipo que se expresa en el expediente y pliego de condiciones que en el mismo se detallan, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá efecto á los ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hora de diez á once de la mañana de dicho día y Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Si en la subasta anterior no hubiere licitadores, la segunda tendrá efecto ocho días después de la primera, y si en ésta no hubiese proponente, la tercera tendrá lugar luego de otros ocho días, rectificándose en esta última los precios que se determinan en el art. 298 del reglamento de consumos vigente.

Cervatos de la Cueva 27 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eustaquio Duránte.

**Ayuntamiento constitucional de Capillas.**

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de ciento cincuenta pesetas por suministro de medicamentos á diez familias pobres de esta vecindad, los pobres transeuntes enfermos, los niños procedentes de la Casa de Expósitos y por estancia fija del Farmacéutico en esta población.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Al-

caldía dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Capillas 30 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gaugérico Ramos.

**Ayuntamiento constitucional de Husillos.**

En virtud de no haber sido proveída la plaza de Médico titular de este término municipal, se anuncia vacante por segunda vez, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales por asistencia de cinco familias pobres, niños expósitos y pobres transeuntes enfermos, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos pudientes, cuyas igualas le producirán próximamente otras dos mil pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de cuantos documentos sean pertinentes al caso dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Husillos 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Santiago Cabeza.

**Ayuntamiento constitucional de Rivas.**

Estando terminado el repartimiento de concierto gremial voluntario del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1903, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Rivas 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Ezequiel Muñoz.

**Ayuntamiento constitucional de Brañosera.**

Terminado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales que han de regir en el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, transcurrido que sea indicado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Brañosera 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José del Río.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.